

RESOLUCION NO. EPA-RES-00197-2025 DE MARTES, 29 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0041771 de fecha 03 de abril de 2025, el señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

.” (...) Comedidamente solicito a usted, programar una visita técnica para realizar la tala de un árbol ubicado en la sede educativa ONCE DE NOVIEMBRE de la I. E. Liceo de Bolívar, barrio Canapote, dicha solicitud obedece a lo siguiente:

El árbol ha ocasionado daños en la pared externa del cerramiento de la escuela. Como se puede evidenciar en las fotografías adjuntas a este documento hemos realizado las reparaciones de la columna y viga para fortalecerla.

Por lo anterior, solicitamos que se programe una visita de inspección y por consiguiente una tala técnica, por los daños y el peligro que representa tanto a la comunidad educativa como a los transeúntes.

. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 08 de abril de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000201-2025, de fecha 15 de abril del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIES	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Payande (Pithecellobium dulce)	1	10 mts	0.53mts	Malo		10°26'26.97" N 75°31'29.35812" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección ocular a la Sede ONCE DE NOVIEMBRE, ubicada en la plaza del barrio Canapote al lado de la Iglesia, atendió el señor Augusto García Yacaman, actuando en calidad de Coordinador de la institución educativa, en recorrido

por la parte externa de la mencionada institución, se observó un (1) árbol de la especie Payande (*Pithecellobium dulce*), plantado en el andén o sendero peatonal, área de espacio público, con altura de 10mts DAP 0.53 mts, estado fitosanitario malo

El individuo arbóreo está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública, encima del techo de la institución educativa y algunas entrelazadas con el cableado eléctrico, estado fitosanitario malo, con presencia en la base del tallo y algunas ramas gruesas, ataque severo de patógenos y de comején.

Lo anteriormente descrito, demuestra que esta Payande (*Pithecellobium dulce*), está alto, lo cual, presenta un riesgo inminente de volcarse por la inestabilidad que tiene la presenta la base del tallo y sus ramas gruesas, con ataque severo de patógenos y de comején, que por la acción de posibles brisas/vientos fuertes presentados en el sector, ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos, cableado eléctrico de la vía pública, estudiantes de la I.E. ONCE DE NOVIEMBRE y personas que habitan/residen en la zona.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es necesario poner en conocimiento a los señores LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR y AUGUSTO GARCÍA YACAMAN, actuando en calidad de Coordinador de la institución educativa ONCE DE NOVIEMBRE, ubicada en la plaza del barrio Canapote al lado de la Iglesia, es VIABLE autorizar a la OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, TALA DE EMERGENCIA del árbol de la especie Payande (*Pithecellobium dulce*), por encontrarse localizado en espacio público, para prevenir su volcamiento, debido a las fuertes brisas/vientos que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos, cableado eléctrico de la vía pública, estudiantes de la citada sede educativa y personas que habitan/residen en la zona

RECOMENDACIONES:

Para la realización de la TALA DE EMERGENCIA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las palmas entrelazadas con el cableado eléctrico, antes que la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, realice la TALA

DE EMERGENCIA del árbol de la especie Payande (Pithecellobium dulce).

Se le notifica a la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, realizar la TALA DE EMERGENCIA del árbol de la especie Payande (Pithecellobium dulce), después que la empresa AFINIA realice el corte de las palmas entrelazadas con el cableado eléctrico.

Es pertinente aclarar, que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, tiene que retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar un (1) árbol en una zona verde cerca de la Sede Educativa donde ocurrió el impacto ambiental negativo producto de la tala.

El DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, como medida de compensación, por la tala del árbol de la especie Payande (Pithecellobium dulce), tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (Bulnesia arborea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-000201-2025 de 15 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora,

Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, realizada por el señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, y se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Payande (*Pithecellobium dulce*), el cual se encuentra plantado en el barrio Canapote, plaza de Canapote calle 62 MZ 12, a las afuera de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE 11 DE NOVIEMBRE**, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°26'26.97" N 75°31'29.35812" W, debido a las fuertes brisas/vientos que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos, cableado eléctrico de la vía pública, estudiantes de la citada sede educativa y personas que habitan/residen en la zona.

Así mismo, se le notificara el presente acto administrativo al señor **LUIS VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE 11 DE NOVIEMBRE**, y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA, para que realice la poda de las remas entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000201-2025 de 15 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala, realizada por el señor **LUIS VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE 11 DE NOVIEMBRE**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Payande (*Pithecellobium dulce*), el cual se encuentra plantado en el barrio Canapote, plaza de Canapote calle 62 MZ 12, a las afuera de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE 11 DE NOVIEMBRE**, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°26'26.97" N 75°31'29.35812" W. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de las ramas entrecruzadas con el cableado eléctrico de un (1) individuos arbóreo de la especie Payande (*Pithecellobium dulce*), el cual se encuentra plantado en el barrio canapote, plaza de canapote calle 62 MZ 12, a las afuera de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE 11 DE NOVIEMBRE**, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°26'26.97" N 75°31'29.35812" W, Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE 11 DE NOVIEMBRE**, como medida de compensación, por la tala del árbol de la especie Payande (*Pithecellobium dulce*), tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*),

Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE 11 DE NOVIEMBRE**, al correo electrónico lidebarcartagena@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de ndias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P AFINIA GRUPO EPM, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 29 de abril de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica – EPA

[Signature]
PTO. LFRS